

CTCP
Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. Radicado	1-2021-034556 / 1-2021-034611 / 1-2021-034587
Fecha de Radicado	22 de septiembre de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0696
Tema	Actuaciones – terminación del Contrato del revisor fiscal

CONSULTA (TEXTUAL)

(...)

Al revisor fiscal se le venció el contrato el 30 de octubre 2021

¿Puede seguir operando normalmente o tiene limitaciones para decisiones futuras mientras se elige el nuevo?"

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Si la relación contractual entre la sociedad y el revisor fiscal ha terminado, se entendería que la administración de la entidad debió tomar las medidas necesarias para evitar el incumplimiento de las disposiciones legales, respecto a la obligación de tener revisor fiscal, como es la de convocar a la asamblea para la elección del nuevo revisor fiscal o reelección de quien fungía como tal. Por tanto, a la administración de la sociedad le correspondía informar sobre este hecho al órgano competente (Asamblea General y/o Junta de Socios). Es pertinente traer a colación lo definido por la Corte Constitucional en la sentencia C-621 de 2003 que le ayudará a formarse una idea clara sobre lo consultado, toda vez que entre otras cosas la Corte concluye: (...) *“La elección y remoción del representante legal y el revisor fiscal está regulada por los artículos 198 y 199 del Código de Comercio,*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

que al efecto disponen que los órganos competentes para ello, por regla general, son la asamblea o la junta de socios y que dichos nombramientos se harán para los periodos determinados en los estatutos, sin perjuicio de que sean revocados libremente en cualquier tiempo. Agrega la disposición que “se tendrán por no escritas las cláusulas del contrato que tiendan a establecer la inamovilidad de los administradores elegidos por la asamblea general, junta de socios o por juntas directivas, o que exijan para la remoción mayorías especiales distintas de las comunes.” (...) “11. Por todo lo anterior la Corte concluye que las normas demandadas no pueden ser consideradas constitucionales, sino bajo el entendido de que la responsabilidad que endilgan a los representantes legales y revisores fiscales salientes de sus cargos, mientras se registra un nuevo nombramiento, no puede carecer de límites temporales y materiales. Dichos límites temporales y materiales implican que: (i) Se reconozca que existe un derecho a que se cancele la inscripción del nombramiento del representante legal o del revisor fiscal en todas las oportunidades en que por cualquier circunstancia cesan en el ejercicio de sus funciones. Este derecho acarrea la obligación correlativa de los órganos sociales competentes en cada caso, de proveer el reemplazo y registrar el nuevo nombramiento. (ii) Para el nombramiento del reemplazo y el registro del nuevo nombramiento se deben observar, en primer lugar, las previsiones contenidas en los estatutos sociales. (iii) Si los estatutos sociales no prevén expresamente un término dentro del cual debe proveerse el reemplazo del representante legal o del revisor fiscal saliente, los órganos sociales encargados de hacer el nombramiento deberán producirlo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del momento de la renuncia, remoción, incapacidad, muerte, finalización del término estipulado, o cualquier otra circunstancia que ponga fin al ejercicio del cargo. Durante este lapso la persona que lo viene desempeñando continuará ejerciéndolo con la plenitud de las responsabilidades y derechos inherentes a él. A esta conclusión arriba la Corte, aplicando por analogía las normas que regulan la terminación del contrato de trabajo a término indefinido, contenidas en el artículo 47 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 5° del Decreto Ley 2351 de 1956.”^[26] (iv) Pasado el término anterior sin que el órgano social competente haya procedido a nombrar y registrar el nombramiento de un nuevo representante legal o revisor fiscal, termina la responsabilidad legal del que cesa en el ejercicio de esas funciones, incluida la responsabilidad penal. No obstante, para efectos de la cesación de la responsabilidad a que se acaba de hacer referencia, el representante legal o el revisor fiscal saliente debe dar aviso a la Cámara de Comercio respectiva, a fin de que esa información se incorpore en el certificado de existencia y representación legal correspondiente a la sociedad. (v) Si vencido el término de treinta días y mediando la comunicación del interesado a la Cámara de Comercio sobre la causa de su retiro no se produce y registra el nuevo nombramiento de quien reemplazará al representante legal o al revisor fiscal saliente, este seguirá figurando en el registro mercantil en calidad de tal, pero únicamente para efectos procesales, judiciales o administrativos, sin perjuicio de las acciones que pueda interponer en contra de la sociedad por los perjuicios que esta situación pueda irrogarle. (vi) No obstante todo lo anterior, la falta de publicidad de la causa que da origen a la terminación de la representación legal o de la revisoría fiscal, hace inoponible el acto o hecho frente a terceros, ante quienes el representante legal o revisor fiscal que figure registrado como tal

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

continuará respondiendo para todos los efectos legales.”

Adicionalmente, respecto a la renuncia y terminación de la labor del revisor fiscal, este Consejo se ha manifestado en diferentes conceptos que le ayudarán a hacer claridad, entre los cuales en el presente año podemos relacionar:

Consecutivo	Fecha	Nombre del documento
2021-0010	16/02/2021	Responsabilidad – Renuncia del Revisor Fiscal
201-0026	09/03/2021	Renuncia del contador y firma de EE.FF
2021-0078	20/04/2021	Renuncia del contador - entrega de información contable
2021-0115	05/04/2021	Renuncia del Revisor Fiscal – firma declaraciones
2021-0143	26/04/2021	Terminación servicios revisoría fiscal
2021-0189	21/05/2021	Renuncia contador público - PH
2021-0324	02/07/2021	Renuncia del contador público
2021-0413	25/08/2021	Renuncia Revisor Fiscal – firma de auditoria
2021-0454	22/09/2021	Renuncia del revisor fiscal en PH
2021-0500	25/10/2021	Renuncia revisor fiscal - PH
2021-0509	12/10/2021	Renuncia del Revisor Fiscal
2021-0567	08/11/2021	Renuncia del Revisor Fiscal
2021-0582	08/11/2021	Revisor Fiscal - Renuncia al cargo en Copropiedad
2021-0616	09/12/2021	Renuncia del contador público

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona/Jesús M Peña B.
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20